

RESOLUCIÓN No. 0000050

Jorge Enrique Carrión Tacuri

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo

- de causarlos.
- Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que *“el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional. (...)”*;
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación del área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 177 del Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *“(...) La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competentes llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”*;
- Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 2

del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;

- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;
- Que, el 28 de junio de 2017, el señor ASECIO ANCHUNDIA JAIME AURELIO, procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", con el código No. MAE-RA-2017-309086; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2017-201169 del 28 de junio de 2017, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

COORDENADA X	COORDENADA Y	FORMA
-500588	10034475	Punto
-627173	9932348	Punto
-466891	9849555	Punto
-556998	9861808	Punto
-568686	9968426	Punto

-645127	9955264	Punto
-568629	9968520	Punto
-615397	9893653	Punto
-539755	9917014	Punto
-598386	9981939	Punto
-660293	9970657	Punto
-663633	9974729	Punto
-560685	9941055	Punto
-445029	9914250	Punto
-615354	9892700	Punto
-552857	9864083	Punto
-499844	10034315	Punto
-456731	9904164	Punto
-465526	9850726	Punto
-465772	9848854	Punto
-451288	9913300	Punto
-548957	9929875	Punto
-536772	9954927	Punto
-555489	9862510	Punto
-619843	9891745	Punto
-599179	9977562	Punto
-524279	9934690	Punto
-553883	9863424	Punto
-666580	9969515	Punto
-476906	9847155	Punto
-544335	9944713	Punto
-585604	9955776	Punto
-510160	9910171	Punto
-538516	954859	Punto
-629832	9912832	Punto
-571516	9958736	Punto

- Que, el 07 de diciembre de 2017, el señor ASECIO ANCHUNDIA JAIME AURELIO, remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 18 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a través del SUIA a la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio, emitir pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", se llevó a cabo el 12 de abril de 2018, en el Salón de la Ciudad del GADM – Santa Cruz;
- Que, mediante el sistema el 10 de mayo de 2018, la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio emite pronunciamiento favorable de viabilidad técnica al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-2018-PNG/DIR-000310 de fecha 17 de mayo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Informe de Síntesis del Proceso de

Participación Social del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-002429-2018 de fecha 15 de febrero de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 008437-PNG/DIR-2018 del 30 de enero de 2018, solicita solventar las observaciones identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 28 de abril de 2018, el señor ASENSIO ANCHUNDIA JAIME AURELIO, remite nuevamente a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-000677-2018 de fecha 18 de mayo de 2018, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. 009921-PNG/DIR-2018 del 17 de mayo de 2018, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 05 de junio de 2018, el señor ASENSIO ANCHUNDIA JAIME AURELIO, remite los documentos habilitantes, a través del SUIA, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", mismos que fueron validados oportunamente por la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2018-0242-M del 02 de julio del 2018 la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la licencia ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC" en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante acción de personal No. 0618 del 20 de marzo del 2018 el Coordinador General Administrativo Financiero en uso de sus facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 049 y 178 resuelve nombrar al Dr. Carrión Tacuri Jorge Enrique al cargo de DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-000677-2018 de fecha 18 de mayo de 2018 e el Informe Técnico No. 009921-PNG/DIR-2018 del 17 de mayo de 2018;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", ubicado en la Reserva Marina de

Galápagos, Provincia de Galápagos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALAPAGOS ENDEMIC", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución al señor ASENSIO ANCHUNDIA JAIME AURELIO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 04 JUL 2018



Dr. Jorge Enrique Carrion Tacuri

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 04 JUL 2018



Sra. Mariuxi Zurita

Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos



JL/ER/EM/VV/EN/CH/JC

